



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Fomento, Ordenación del territorio y Medio Ambiente

TARIFAS MÁXIMAS OFICIALES

para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT), impuestos incluidos, autorizadas por Decreto/2013 de 23 de octubre, BOPA 04-11-2013.

Precio por vehículo/Kilómetro o fracción	0,59
Mínimo de percepción Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.	3,60
Precio por hora de espera	15,20

Estas tarifas se incrementarán en un 20% en los servicios nocturnos que se presten entre las 22 y las 7 horas en días laborables, y desde las 15 horas los sábados. Se aplicará también a los servicios que se presten desde las 0 hasta las 24 horas en domingo y días festivos de ámbito local, autonómico y nacional.

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

- A)** Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.
- B)** En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en el Decreto 50/2008, de 19 de junio.
- C)** Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
- D)** Las irregularidades o infracciones observadas por las personas usuarias deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Matrícula: _____

DELANTERA

OTRAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

1. Los vehículos a los que afecta la presente orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo a esta disposición, el cual se colocará en lugar visible del interior del vehículo.
2. Para el pago de los servicios prestados en los servicios objeto de este Decreto, se deberán admitir billetes de 5, 10, 20 y 50 euros
3. En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, el cual, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baca del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos de tráfico y circulación.
4. Cuando no se utilice el número total de plazas, estas cifras podrán aumentarse a razón de 30 kilogramos por cada asiento vacío, siempre que la forma, dimensiones y naturaleza del equipaje posibiliten su transporte en el interior del vehículo.
5. Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,05 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50% de dichas cifras.

TRASERA